

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a quince de julio de dos mil diez.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G., también conocida como Asociación Gremial Taxi-buses Cachapoal, domiciliada en la comuna de Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo directorio, por el período establecido en sus estatutos, efectuada el pasado 16 de abril.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Hernán Antonio Ravanal Pérez; Secretaria, doña Rhoda Elizabeth Bascuñán Perkins; Tesorero, don Hugo Antonio Ruiz Morales; Primer Director, don Juan Rodolfo Polanco Retamal y Segunda Directora, doña Carmen Rosa Ahumada Galaz.

Desde fojas 2 a 8, se acompañan los certificados de antecedentes de los directores electos y el acta la referida elección reducida a escritura pública.

A fojas 9, se oficia a la entidad para que remita el certificado de personalidad jurídica vigente y los estatutos actualizados de la organización, lo que se cumple a fojas 12 y desde fojas 13 a 21, respectivamente.

A fojas 23, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 24, quedando la causa en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según el certificado de fojas

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

12, consta que la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 32-6, con fecha 17 de mayo de 1993.

2.- Que según los artículos 16 y 17 de sus estatutos, agregados a fojas 13 y siguientes, la antedicha asociación será representada legalmente dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco miembros titulares, a saber, un presidente, un secretario un tesorero y dos directores, elegidos por la asamblea general ordinaria de socios por simple mayoría, los que durarán en su cargo un año, el que comenzará a regir desde el día de su elección, reemplazando totalmente al anterior, en un proceso que se verificará mediante tres votaciones consecutivas, la primera para presidente, la segunda para secretario y la tercera para tesorero, agregando la segunda de las disposiciones citadas que en la elección de tesorero corresponderá el cargo a quien obtenga la primera mayoría y la segunda y tercera mayoría corresponderán los cargos de directores. En todas estas elecciones cada socio tendrá derecho a un voto.

3.- Que por su parte, el artículo 21 indica los requisitos para ser elegido director, a saber: a) Ser Chileno, sin embargo podrá ser elegido director el extranjero cuyo cónyuge sea chileno, el extranjero residente por más de cinco años en el país, o el que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga, a lo menos, tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) Ser socio, persona natural o jurídica o de comunidad hereditarias u otras; e) Respecto de los socios personas jurídicas y/o comunidades

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

hereditarias u otras, podrá ser electo su representante legal habilitado y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo sexto del Título Segundo; f) Tener una antigüedad de, a lo menos, tres años como socio de la asociación; g) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado -hoy en día formalizado- por crimen o simple delito, h) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

4.- Que ahora bien, del acta reducida a escritura pública, acompañada a fojas 7 y 8, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, participando en el referido proceso 23 asociados, realizándose las tres elecciones consecutivas que ordenan los estatutos, siendo elegido en cada cargo quien obtuvo la mayor cantidad de votos.

5.- Que por otro lado, de la misma acta se puede observar que, para la supervisión de la elección, la asamblea, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de los estatutos, nominó una comisión electoral, compuesta por los socios Horacio Cifuentes, Gilberto Román y Alejandra Zamorano, lo que ciertamente da transparencia y garantías al proceso llevado a cabo.

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 2, 3, 4, 5, y 6.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Buses Cachapoal (VI Región) A.G., también conocida como Asociación Gremial Taxi-buses Cachapoal, de la comuna de Rancagua, efectuada el día 16 de abril de 2010 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Hernán Antonio Ravanal Pérez, Rhoda Elizabeth Bascuñán Perkins, Hugo Antonio Ruiz Morales, Juan Rodolfo Polanco Retamal y Carmen Rosa Ahumada Galaz, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de un año, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la asociación gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada, remitida al domicilio de la entidad. En su oportunidad archívese-

Rol N° 2.574.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-